

**RESOLUCIÓN
No. EMAPA EP-D-2020-018-R**

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado es responsable de la provisión de los públicos de agua potable y de riego saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructura portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley..."

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador en inciso segundo Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, en el numeral cuarto del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos forman parte del sector público comprende;

Que, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, la Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010: 2. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento;

Que, la Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos N° 12/8. Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento: 4. Exhorta a los Estados a que: a) Creen un entorno propicio para encarar el problema de la falta de saneamiento en todos los niveles, mediante, según proceda, la presupuestación, la legislación, el establecimiento de marcos y mecanismos reglamentarios, de supervisión y de rendición de cuentas, la asignación de responsabilidades institucionales claras y la inclusión adecuada del saneamiento en las estrategias de reducción de la pobreza y los planes de desarrollo nacionales;

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que las Empresa Publicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la Republica, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el numeral dos del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, manifiesta que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas entre las Atribuciones del Directorio establece en su numeral 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa; y 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;

Que, el I. Concejo Cantonal del GAD I. Municipalidad del cantón Daule, mediante Ordenanza del 11 de noviembre de 2011, creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule – EMAPA EP;

Que, el 20 de mayo del 2015 se realiza una reforma a la ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule "EMAPA EP";

Que, es función del Directorio discutir y aprobar el proyecto del presupuesto económico anual de la empresa y remitirlo al Concejo Cantonal para su conocimiento; de conformidad con lo estipulado en la ordenanza de creación en su art. 19.- Deberes y Atribuciones del Directorio, literal m) en concordancia con lo que dispone el artículo 5 reformado al artículo 19 ibidem;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Pago de Dietas de los Miembros del Directorio de EMAPA EP indica que el Gerente General actuará como Secretario del Directorio con voz informativa sin derecho a voto;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas publicas dispone: "Cada entidad y organismo sujeto al presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas establece en su Art. 101.-Normas y directrices. - En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINIFIP

Que, el artículo 13 del Reglamento de Funcionamiento y Pago de Dietas de los Miembros del Directorio de EMAPA EP indica que las resoluciones del Directorio serán por mayoría de votos.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas establece en su Art. 112 la Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

Que, mediante Memorando Nro. AN-CDEP-2020-0018-M de fecha 15 de mayo del 2020 el PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA indica al Presidente de la Asamblea Nacional: "Los organismos multilaterales como el FMI, BID y CEPAL coinciden en que la crisis del covid-19 comprenderá una de las peores crisis que el mundo ha vivido en la historia reciente, de donde la región latinoamericana entrará en una recesión mucho más profunda desde la segunda guerra mundial..."

Que, en el objeto de la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19 es: " La presente ley tiene por objeto establecer medidas de apoyo humanitario, necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través de medidas tendientes a mitigar sus efectos adversos dentro del territorio ecuatoriano..."

Que, LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19 en su artículo 5 inc. 2. - Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e Internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente.

Que, en la Transitoria Décima Cuarta de la misma ley establece: Dentro de los límites de endeudamiento para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, para la aprobación de los correspondientes presupuestos, se considerará, además de los porcentajes establecidos, la posibilidad de un incremento definido de manera técnica en el reglamento a esta ley, para proyectos de agua potable, alcantarillado y manejo integral de desechos sólidos, dentro de los tres años posteriores al fin de la declaratoria de estado de excepción por emergencia sanitaria producida por el COVID-19

Que, es función del Directorio conocer y aprobar los informes que presente el Gerente General de conformidad con lo que dispone el literal 2 del artículo 19 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Daule "EMAPA EP, en concordancia con lo que dispone el artículo 7 reformado al artículo 22 ibidem;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. EMAPA EP-D-2019-51-R, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA EP en sesión ordinaria de fecha 04 de diciembre de 2019, aprobó el Presupuesto de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule Emapa-Ep, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Que, el artículo 13 del Reglamento de Funcionamiento y Pago de Dietas de los Miembros del Directorio de EMAPA EP indica que las resoluciones del Directorio serán por mayoría de votos.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA-EP en concordancia con el artículo 12 ibidem:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la reforma de disminución al presupuesto para el segundo semestre del periodo fiscal 2020 de la Empresa Emapa Ep Daule.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los Directores de la Emapa EP para su conocimiento y fines pertinentes.



SECRETARIA DEL DIRECTORIO

TERCERO: NOTIFICAR a la Jefatura de Promoción y Desarrollo, para que se publique en la página web de la institución, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dr. Wilson Cañizares Villamar

Presidente

Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA-EP
ALCALDE DEL GADIM DAULE

Firmó y ratificó la Resolución que antecede el señor Presidente de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Daule a los **veintiocho días del mes de julio del dos mil veinte**, en la ciudad de Daule en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.- Lo **CERTIFICO**.-

Econ. E. Xavier Zambrano Gilces
Gerente General EMAPA EP DAULE
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA-EP

